

CONSTANCIA. Manizales veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

2020 – 00267

El señor **LEONARDO ALVÁREZ LONDOÑO** solicita le sea concedido amparo de pobreza alegando la necesidad de instaurar demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, en contra de la señora **YULIED ALVÁREZ CEBALLOS**.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor **LEONARDO ALVÁREZ LONDOÑO**, para instaurar demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, en contra de la señora **YULIED ALVÁREZ CEBALLOS**.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de oficio al abogado **ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ**, de la lista de auxiliares de este despacho, quien se ubica en la carrera 23 No 29-59 Edificio Estrada, Oficina 302, email: Alexandergarciahernandez@hotmail.com, a quien se le notificará vía correo el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

TERCERO: Al solicitante se le hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

CUARTO: Por correo, expídanse este auto y el escrito de aceptación del cargo del apoderado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 125 del 26 de de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--